### SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2019

En la Ciudad de Salamanca, a las doce horas y treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, se reunió en la Sala de Protocolo de esta Casa Palacio Provincial la Junta de Gobierno en Sesión Extraordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, del Vicepresidente 2º D. José Mª Sánchez Martín, y de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Antonio Luís Sánchez Martín, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez y D. Román Javier Hernández Calvo que son los nueve miembros que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Acctal. D. Ramón V. García Sánchez y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

### 123.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 23 DE AGOSTO DE 2019.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

# 124.-EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN, POR RAZÓN DE EDAD, DE D. ANTONIO LÓPEZ GALLEGO, COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO, ADSCRITO AL ÁREA DE FOMENTO.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe de el Coordinador de Recursos Humanos del Area de Organización y Recursos Humanos:

"Visto que **D. Antonio López Gallego**, Empleado Público con la categoría de Coordinador de Protección Civil y del Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación de Salamanca solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

<u>Primero.</u> - D. Antonio López Gallego, es Funcionario de Carrera de esta Corporación con la categoría de Coordinador de Protección Civil y del Servicio

Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento, ocupa el puesto nº 40090 denominado Coordinador de Protección Civil y del Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento, código de la plaza 302073, adscrito al Área de Fomento. Según consta en su expediente ha nacido el día 23 de septiembre de 1954, por lo que el próximo 23 de septiembre cumplirá los 65 años de edad.

Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2019, nº de registro 11452 D. Antonio López Gallego solicita la jubilación a fecha 23 de septiembre de 2019.

<u>Segundo. -</u> De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado <u>acredita</u> que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

<u>Primero</u>.- El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

"Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social".

**Segundo**.- El RDL 781/86, de 18 de abril, dispone en su artículo 138.1.e) y 139:

"La condición de funcionario de carrera se pierde por jubilación forzosa o voluntaria.

La jubilación de los funcionarios tendrá lugar forzosamente por el cumplimiento de la edad, de oficio o a petición del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, o a instancia del interesado por haber cumplido sesenta años de edad y haber completado treinta años de servicios efectivos.

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad".

<u>Tercero.</u>- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el art<sup>o</sup> 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

<u>Cuarto</u>.- El art. 46.1 y 2 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2005), disponen expresamente:

"La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin".

**Quinto.-** El art. 205, apartado 1 del <u>Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social</u>, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 9 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.
  - Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.
- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el presente ejercicio se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 36 años y 9 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 8 meses para el presente ejercicio.

<u>Sexto.</u>- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

**Séptimo**. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19, de 2 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, <u>procedería declarar</u> la jubilación de D. Antonio López Gallego al cumplir los 65 años de edad el día 23 de septiembre de 2019 y haber cotizado más de 36 años y 9 meses a tenor de la vida laboral que aporta el interesado, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el <u>Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día **24 de septiembre de 2019,** agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación."</u>

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

# 125.- EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN, POR RAZÓN DE EDAD, DE Dª FRANCISCA MENDO MORENO, COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL GABINETE DE PRESIDENCIA, ADSCRITA AL ÁREA DE PRESIDENCIA

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe de el Coordinador de Recursos Humanos del Area de Organización y Recursos Humanos:

"Visto que **D**<sup>a</sup>. **Francisca Mendo Moreno**, Empleada Público con la categoría de Coordinador Administrativo de la Diputación de Salamanca solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

<u>Primero. -</u> D<sup>a</sup>. Francisca Mendo Moreno, es Funcionaria de Carrera de esta Corporación con la categoría de Administrativo, ocupa el puesto nº 10055 denominado Coordinador Administrativo, código de la plaza 203072, adscrito al Área de Presidencia. Según consta en su expediente ha nacido el día 13 de noviembre de 1954, por lo que el próximo 13 de noviembre cumplirá los 65 años de edad.

Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2019, nº de registro 12344, Da. Francisca Mendo Moreno solicita la jubilación a fecha 13 de noviembre de 2019.

<u>Segundo. -</u> De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada <u>acredita</u> que reúne los requisitos *de <u>cotización</u>* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero**.- El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

"Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social".

Segundo.- El RDL 781/86, de 18 de abril, dispone en su artículo 138.1.e) y 139:

"La condición de funcionario de carrera se pierde por jubilación forzosa o voluntaria.

La jubilación de los funcionarios tendrá lugar forzosamente por el cumplimiento de la edad, de oficio o a petición del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, o a instancia del interesado por haber cumplido sesenta años de edad y haber completado treinta años de servicios efectivos.

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad".

**Tercero**.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el art<sup>o</sup> 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

**Cuarto.-** El art. 46.1 y 2 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2005), disponen expresamente:

"La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin".

**Quinto.-** El art. 205, apartado 1 del <u>Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social</u>, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- c. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 9 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.
  - Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.
- d. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al

momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el presente ejercicio se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 36 años y 9 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 8 meses para el presente ejercicio.

**Sexto.-** El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

**Séptimo**. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19, de 2 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, <u>procedería declarar</u> la jubilación de D<sup>a</sup>. Francisca Mendo Moreno al cumplir los 65 años de edad el día 13 de noviembre de 2019 y haber cotizado más de 36 años y 9 meses a tenor de la documentación que aporta la interesada, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el <u>Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de</u> octubre, con efectos, por tanto, desde el día **14 de noviembre de 2019,** agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación."

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

## 126.-EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN ANTICIPADA DE Dª MANUELA GARCÍA GONZÁLEZ, EMPLEADA DE SERVICIO, ADSCRITA AL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe de el Coordinador de Recursos Humanos del Area de Organización y Recursos Humanos:

"Visto que **D**<sup>a</sup>. **Manuela García González**, Empleada Pública con la categoría de Empleada de Servicio de la Diputación de Salamanca solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

<u>Primero</u>. - D<sup>a</sup>. Manuela Garcia González, es Funcionaria de Carrera de esta Corporación con la categoría de Empleada de Servicio, ocupa el puesto nº 50141 denominado Empleado de Servicio, código de la plaza 302045, adscrito al Área de Bienestar Social. Según consta en su expediente ha nacido el día 30 de septiembre de 1956.

<u>Segundo</u>. - Mediante escrito de fecha 30 de abril de 2019, nº de registro 11296, Dª. Manuela García González solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 30 de septiembre de 2019, fecha en la que cumplirá los 63 años de edad, siendo por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada <u>acredita</u> que reúne los requisitos *de <u>cotización</u>* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 63 años.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero. -** El art. 46.3 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

"a) Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años."

**Segundo.-** La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el <u>Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social</u>, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que "Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años."

**Tercero.-** El art. 205, apartado 1 del <u>Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social,</u> aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

e. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 8 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

f. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el presente ejercicio se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 36 años y 9 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 8 meses para el presente ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del <u>Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de</u> octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:</u>

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

- 1°. Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.
- **2º.** Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.
- 3°. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.
- **4º.** Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

**Séptimo**. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19, de 2 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D**<sup>a</sup> **Manuela García González**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el <u>Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 1 de octubre de 2019, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación."</u>

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las doce horas y treinta y cinco minutos horas, extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario Acctal.doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO Acctal.,

<u>DILIGENCIA</u>.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, contiene once folios numerados del al con el número de folio trescientos cuatro al trescientos catorce.

EL SECRETARIO GENERAL